

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS  
"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"  
"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA  
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"  
"2023. Año del 40° Aniversario  
de la Restauración Democrática"

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 21865/23.-

SANTA ROSA, - 7 DIC 2023

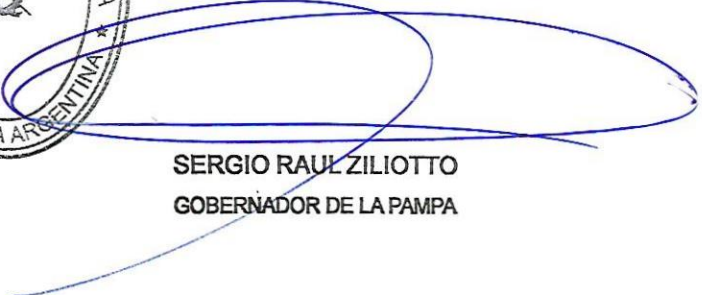
**POR TANTO:**


Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 57 32 23.-




  
SERGIO RAUL ZILIOOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

  
CPN ARIEL RAUSCHENBERGER  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:**

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (3576).-



  
JOSE ALEJANDRO VANINI  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 1º: Sustitúyense los TÍTULOS I y II de la Ley 3170 – de Ministerios y Secretarías – los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**“TÍTULO I  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: El Gobernador de la Provincia es asistido en sus funciones por las y los Ministros y las y los Secretarios de Estado en forma individual de acuerdo con las responsabilidades que esta Ley les asigna como competencias, y en conjunto a través de la reunión del Gabinete Provincial.

**CAPÍTULO II  
MINISTERIOS Y SECRETARÍAS**

Artículo 2º: La atención y el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo Provincial están a cargo de los siguientes organismos:

1.- MINISTERIOS:

- 1.1- Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales;
- 1.2- Ministerio de Seguridad y Justicia;
- 1.3- Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos;
- 1.4- Ministerio de Salud;
- 1.5- Ministerio de Educación;
- 1.6- Ministerio de la Producción;
- 1.7- Ministerio de Conectividad y Modernización;
- 1.8- Ministerio de Hacienda y Finanzas;
- 1.9- Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

2.- SECRETARÍAS DE ESTADO:

- 2.1- Secretaría General de la Gobernación;
- 2.2- Secretaría de Energía y Minería;
- 2.3- Secretaría de Ambiente y Cambio Climático;
- 2.4- Secretaría de Cultura;
- 2.5- Secretaría de Recursos Hídricos;





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

- 2.6- Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad;
- 2.7- Secretaría de Turismo;
- 2.8- Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo.

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES COMUNES A LOS MINISTERIOS Y  
SECRETARÍAS**

Artículo 3º: Las funciones comunes de los Ministerios y Secretarías de Estado son las siguientes:

- 1) Asegurar la vigencia y observancia permanente de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la Provincia, y los deberes, derechos y garantías en ellas contenidos, como así también, de todas las leyes y decretos que en su consecuencia se dicten;
- 2) Refrendar con su firma los actos del Poder Ejecutivo de la Provincia;
- 3) Atender a la conciliación y compatibilización de los intereses generales y sectoriales, a través de una fluida relación del Poder Ejecutivo Provincial con los Partidos Políticos, organizaciones intermedias y distintas instancias representativas de la ciudadanía;
- 4) Facilitar el ejercicio del derecho de petición previsto en la Constitución de la Provincia, generando estructuras para recibir, procesar, sistematizar y elevar con rapidez y eficiencia toda propuesta, queja, reclamo, pedido u opinión útil para el planeamiento y la marcha general del Gobierno que provenga de la ciudadanía en general, de sus instituciones representativas, y de cada uno de los habitantes de la Provincia en particular;
- 5) Atender las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia, con los Poderes Públicos de la Nación y de otras Provincias, y adoptar, con intervención de las áreas competentes, las medidas que aseguren el normal desarrollo de las mismas;
- 6) Intervenir en la elaboración de los proyectos de Ley de su





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

- competencia que el Poder Ejecutivo propicie ante la Legislatura, suscribiendo los proyectos que a tal efecto se remitan al Poder Legislativo;
- 7) Proyectar el contenido de los Decretos del Poder Ejecutivo, así como las instrucciones y reglamentos que éste debe expedir para facilitar y asegurar el cumplimiento de las leyes;
  - 8) Representar al Estado en la celebración de los contratos que autorice y/o ratifique el Poder Ejecutivo;
  - 9) Velar por el debido y oportuno cumplimiento de las decisiones y peticiones originadas en el Poder Judicial;
  - 10) Administrar el respectivo Ministerio o Secretaría, disponiendo todo lo necesario para facilitar el correcto funcionamiento, resolviendo los asuntos que al respecto se presenten; dirigir, controlar y ejercer la superintendencia de todos los organismos de su área de competencia, supervisando el cumplimiento de las misiones y planes de acción asignados por el Ministerio o Secretaría a cada uno de ellos, así como la gestión integral de los mismos;
  - 11) Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable, y concurrir a la elaboración del presupuesto de la Provincia;
  - 12) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y la remoción del personal a su cargo, en los casos que corresponda;
  - 13) Realizar, promover y auspiciar los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses provinciales;
  - 14) Dictar resoluciones conjuntas cuando se trate de materias administrativas que competan a más de un Ministerio y/o Secretaría y no requiera la decisión del Poder Ejecutivo;
  - 15) Adoptar las medidas tendientes a asegurar la legalidad y celeridad de los actos administrativos;
  - 16) Solicitar ante el organismo competente la instrucción de sumarios e investigaciones administrativas; y
  - 17) Desarrollar el análisis funcional de su jurisdicción, a efectos de determinar los aspectos informáticos y digitales a implementar en el marco de la modernización integral de la gestión pública provincial.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 4°: En caso de licencia, impedimento, ausencia o vacancia en el cargo de la o del titular del Ministerio o la Secretaría, será sustituido automáticamente por el siguiente en el orden que establece el artículo 2° de esta Ley, o por el primero cuando el impedimento afecte al último.

**CAPÍTULO II**

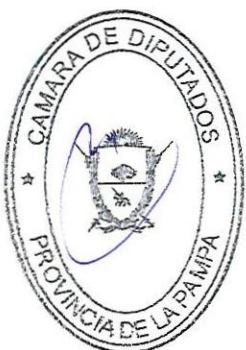
Artículo 5°: El titular del Poder Ejecutivo convocará a las y los titulares de Ministerios y Secretarías de Estado, y a los funcionarios que estime necesario, a reunión de Gabinete a fin de analizar, considerar y resolver la marcha de los negocios del Estado Provincial.

Artículo 6°: Los acuerdos que deban surtir efectos de decreto o resoluciones conjuntas de titulares de Ministerios y/o Secretarías de Estado, serán suscriptos en primer término por quien tiene la competencia del asunto o por quien lo haya iniciado y a continuación por las y los demás en el orden del artículo 2° de esta Ley, y serán ejecutados por la o el titular del Ministerio o Secretaría a cuya área corresponda o por quien se designe al efecto en el acuerdo.

Artículo 7°: El Poder Ejecutivo Provincial tiene la facultad de crear, reestructurar, fusionar, subdividir o disolver los organismos de la Administración hasta el nivel de Subsecretaría inclusive, pudiendo disponer el pase de organismos a dependencia de otro Ministerio o Secretaría de Estado, siempre que no altere en lo sustancial la competencia asignada en cada caso.

Artículo 8°: En caso de duda o cuando se plantearan cuestiones de competencia entre dos o más Ministerios y/o Secretarías, la situación será resuelta por el Poder Ejecutivo, quien determinará el Departamento de Estado que tiene a su cargo la consideración del asunto.

Los asuntos originados en una Jurisdicción, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta Ley a otra, serán resueltos por ésta última.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 9°: Los asuntos que por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más jurisdicciones serán refrendados con la firma de la totalidad de las y los titulares de los Ministerios y Secretarías que intervengan en ellos.

Artículo 10: Durante el desempeño de su cargo, la o el titular del Ministerio o la Secretaría no puede intervenir en asuntos en que se hallen interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en cuyo caso procederá la excusación de oficio o a petición de parte interesada.

Tampoco pueden ejercer actividad, comercio, negocio, profesión o empresa que directa o indirectamente implique participar, a cualquier título, en concesiones, acordadas por los poderes públicos o intervenir en contrataciones, gestiones o litigios en las cuales sean parte la Nación, las Provincias y/o los Municipios.

Asimismo, no pueden ejercer profesión o empleo alguno, excepción hecha de la docencia, ni desarrollar ninguna actividad privada que tenga vinculaciones comerciales con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, entidades autárquicas y/o las empresas del Estado.

El cargo de titular de Ministerio o de Secretaría es incompatible con cualquier otra función pública nacional, provincial o municipal fuera ésta permanente o transitoria, rentada o ad-honorem, con excepción de las funciones en organismos federales en donde se ejerza representación de la Provincia o de aquellas funciones honorarias de estudio, colaboración o coordinación de interés para la Provincia, en cuyos casos podrá el Poder Ejecutivo acordar la autorización pertinente.

Artículo 11: Cada titular de Ministerio y de Secretaría puede proponer al Poder Ejecutivo la creación de las Subsecretarías y Direcciones que estime necesarias, de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones específicas de dichos organismos serán determinadas por decreto.

**CAPÍTULO III  
DE LAS SUBSECRETARÍAS**





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 12: Son funciones genéricas de las Subsecretarías, las siguientes:

- 1) Colaborar con la o el titular del Ministerio o la Secretaría, según el caso, en la solución de los problemas propios de su competencia;
- 2) Someter a consideración de la o del titular del Ministerio o la Secretaría, según el caso, los proyectos de decretos y resoluciones que corresponde dictar respecto de asuntos de competencia de la jurisdicción;
- 3) Suscribir providencias de pases de expedientes y actuaciones y solicitudes de informes;
- 4) Informar por escrito, emitiendo opinión fundada sobre los asuntos en trámite, cuando así se lo requiriese la o el titular de la Jurisdicción;
- 5) Realizar, con la previa aprobación de la o el titular del Ministerio o Secretaría, funciones de dirección, supervisión, coordinación y ejecución relacionadas con las funciones específicas del Ministerio y/o Secretaría en su área; y
- 6) Poner en posesión de su cargo a los funcionarios cuando así lo disponga la o el titular del Ministerio o Secretaría, según el caso.

Artículo 13: Rigen para las y los Subsecretarios las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 10.

Artículo 14: En caso de ausencia, impedimento o licencia de una o un Subsecretario, o por vacancia del cargo, la o el titular del Ministerio o de la Secretaría, encargará interinamente las funciones a otro funcionario de su Jurisdicción.”

Artículo 2°: Sustitúyese el CAPÍTULO I del TÍTULO III de la Ley 3170 – de Ministerios y Secretarías – el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO I





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Artículo 18: Compete al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente al gobierno político, la reafirmación del ejercicio pleno de las libertades y la convivencia pacífica en el marco de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el concepto representativo, republicano y federal, así como en la elaboración, promoción y coordinación de la política provincial atinente a la relación con las Municipalidades y Comisiones de Fomento, y en particular:

- 1) Asistir al Poder Ejecutivo en las relaciones con el Gobierno de la Nación y de las Provincias;
- 2) Intervenir en la dirección política-jurídica relativa a la negociación de pactos, convenios, protocolos, tratados y cualquier otro acuerdo de la Provincia con el Estado Nacional, con los Estados Provinciales y con los Municipios, sin perjuicio de que los restantes Departamentos de Estado concurren a la celebración de tales negociaciones en la esfera de su competencia;
- 3) Intervenir en la política demográfica provincial;
- 4) Intervenir en las cuestiones de orden constitucional y en la reglamentación de los derechos constitucionales propiciando el dictado de las leyes respectivas;
- 5) Intervenir en todas las gestiones referentes a límites interprovinciales;
- 6) Intervenir en la legislación y normativa administrativa, propiciando el dictado de Leyes y Decretos mediante la elaboración de los respectivos proyectos;
- 7) Intervenir en las relaciones con el cuerpo consular y con las autoridades eclesiásticas, y en las demás cuestiones vinculadas con los cultos e instituciones religiosas inscriptas en los registros correspondientes;
- 8) Refrendar las firmas de los funcionarios públicos en aquellos documentos que deban producir efectos fuera del territorio de la Provincia;
- 9) Intervenir en la custodia de los emblemas y símbolos provinciales







*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

- y en la reglamentación de su uso, como también en lo relativo a actos patrióticos y de homenaje;
- 10) Asesorar al Gobernador sobre feriados y asuetos administrativos, y horarios de las oficinas públicas;
  - 11) Intervenir en el otorgamiento, control, inspección y retiro de personería jurídica a entidades e instituciones de acuerdo a la legislación;
  - 12) Intervenir en la promoción, cooperación y asistencia técnica de las instituciones de bien público, como así en el registro y fiscalización de aquellas y de los organismos no gubernamentales, organizaciones comunitarias y de base;
  - 13) Intervenir en la promoción, asistencia y organización de cooperativas y mutualidades, así como en el régimen de su fiscalización;
  - 14) Intervenir en lo relativo al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;
  - 15) Intervenir en la fiscalización del régimen notarial;
  - 16) Intervenir en lo relativo al registro de los derechos sobre bienes inmuebles y de las interdicciones que los afecten;
  - 17) Intervenir en lo relacionado con las leyes de amnistías políticas y gremiales;
  - 18) Entender en políticas de control y fiscalización que aseguren la calidad y el pleno ejercicio de los derechos de los consumidores;
  - 19) Refrendar los actos de competencia de aquellos organismos públicos independientes de las áreas ministeriales y entender en general en toda la actividad jurídica del Poder Ejecutivo;
  - 20) Intervenir en lo concerniente al régimen municipal, manteniendo las relaciones y promoviendo el desarrollo integral de las Municipalidades y Comisiones de Fomento;
  - 21) Asistir a las Municipalidades y Comisiones de Fomento que lo requieran a través de acciones y programas tendientes al fiel cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la administración Municipal;
  - 22) Formular en conjunto con los gobiernos locales políticas públicas de desarrollo equilibrado del territorio provincial, a través de programas y proyectos estratégicos acordes a las realidades socioterritoriales de cada micro-región;





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

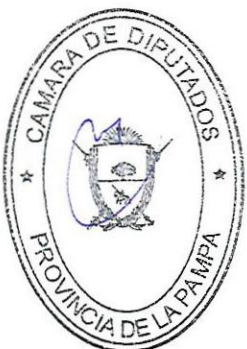
- 23) Establecer, en forma articulada con otras jurisdicciones provinciales con competencia en la materia, los objetivos de planes y programas productivos provinciales o descentralizados cuya ejecución esté a cargo de Municipalidades y Comisiones de Fomento;
- 24) Centralizar las demandas en las distintas localidades respecto a la incorporación y/o renovación de bienes de capital o a la construcción o mejora de la infraestructura de las dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, con el fin de asistir y dar cumplimiento a los servicios esenciales correspondientes; y
- 25) Administrar sus bases de datos organizacionales y servicios tecnológicos de su competencia bajo las pautas comunes que determine el Ministerio de Conectividad y Modernización.”

Artículo 3°: Sustitúyese el CAPÍTULO II del TÍTULO III de la Ley 3170 – de Ministerios y Secretarías – el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO II  
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Artículo 19: Compete al Ministerio de Seguridad y Justicia asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la seguridad y las relaciones con el Poder Judicial, y en particular:

- 1) Intervenir en las relaciones con las fuerzas armadas;
- 2) Intervenir en el régimen de seguridad y custodia del Poder Ejecutivo Provincial;
- 3) Entender en todo lo relacionado con el orden, defensa y seguridad de las personas, instituciones y bienes en el ámbito provincial, sobre cuya materia mantendrá relaciones y podrá celebrar convenios con toda clase de instituciones públicas y privadas;
- 4) Entender en la organización, contralor y dirección superior de la Policía de la Provincia e intervenir en todo lo concerniente a las relaciones con la Policía Federal Argentina, Policía de otros Estados y demás organismos y fuerzas de seguridad de otras jurisdicciones;





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

- 5) Intervenir en la organización y dirección de todo lo relacionado con la Defensa Civil, en jurisdicción de la Provincia, y en las relaciones en esa materia con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, como con personas del ámbito privado;
- 6) Intervenir en lo relativo a establecimientos penales y correccionales, sistemas carcelarios, registro de reincidentes, régimen de liberados, indultos, amnistías y conmutación de penas;
- 7) Entender en todo lo relacionado con el contralor de personas y entidades privadas que desarrollen actividades vinculadas a la seguridad o vigilancia;
- 8) Intervenir en todo lo relativo al tránsito en el territorio provincial dentro del marco de la competencia dada por la legislación nacional y provincial al gobierno provincial y desarrollando la actividad conjunta con los municipios a través del Consejo Provincial de Tránsito en la prevención y control, así como en la coordinación con organismos nacionales competentes en la materia;
- 9) Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las acciones de prevención de las adicciones y la lucha contra el narcotráfico, coordinando las acciones con los municipios e instituciones públicas y con las jurisdicciones con competencia en la materia;
- 10) Asistir al Poder Ejecutivo en sus relaciones con el Poder Judicial y el Consejo de la Magistratura;
- 11) Intervenir en el nombramiento de los magistrados y funcionarios judiciales, así como en el trámite de los respectivos acuerdos de la Cámara de Diputados; y
- 12) Administrar sus bases de datos organizacionales y servicios tecnológicos de su competencia bajo las pautas comunes que determine el Ministerio de Conectividad y Modernización.”

Artículo 4°: Modificase la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO III de la Ley 3170 – de Ministerios y Secretarías – e incorpórase el inciso 7 bis al artículo 20 el cual quedará redactado de la siguiente manera:



**“CAPÍTULO III  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS**



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

**HUMANOS**

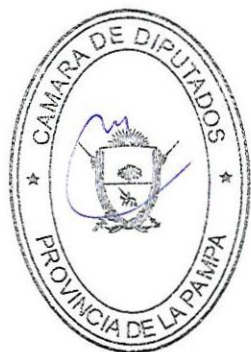
7 bis) Asistir al Poder Ejecutivo en la coordinación y asesoramiento sobre aspectos referentes a la promoción y defensa de los Derechos Humanos;”

Artículo 5°: Sustitúyese el CAPÍTULO X del TÍTULO III de la Ley 3170 – de Ministerios y Secretarías – el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO X  
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Artículo 27: Compete a la Secretaría General de la Gobernación asistir al Gobernador de la Provincia en el análisis e información de su despacho, la atención de los asuntos oficiales que le encomiende, y en particular:

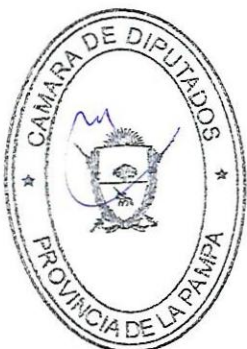
- 1) Entender en la planificación y seguimiento de la gestión de gobierno;
- 2) Intervenir en la implementación de reformas en la gestión y administración del Estado Provincial;
- 3) Entender, a pedido del Gobernador, en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar;
- 4) Asistir al Gobernador en la planificación global y el control estratégico de la acción de gobierno;
- 5) Entender en la coordinación y el control de gestión relativo a las instrucciones emanadas del Poder Ejecutivo;
- 6) Atender en lo referente al Despacho del Gobernador y en la consideración de los proyectos de leyes y comunicaciones que se envíen a la Cámara de Diputados;
- 7) Intervenir, en conjunto con las áreas competentes, en la elaboración de planes, programas y proyectos de acción general de gobierno enmarcados en los lineamientos de la política y estrategia generales;





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

- 8) Intervenir en la supervisión de la formalización notarial de los actos jurídicos del Estado Provincial;
- 9) Intervenir en la organización de los viajes del Gobernador y en la gestión de los asuntos que ellos promuevan;
- 10) Entender en las relaciones del Poder Ejecutivo con la Casa de La Pampa en la ciudad de Buenos Aires;
- 11) Entender en el contralor del funcionamiento de la Mesa General de Entradas y Salidas y fichero de expedientes;
- 12) Intervenir en la fiscalización del Archivo General de la Gobernación;
- 13) Intervenir en lo relativo al servicio de ceremonial;
- 14) Atender el funcionamiento de los servicios generales de la Administración Pública Centralizada;
- 15) Coordinar y proponer al Poder Ejecutivo el uso y mantenimiento de la Residencia de Gobernador y viviendas oficiales;
- 16) Comunicar dentro de la Administración Pública Provincial las resoluciones, directivas y acciones dispuestas por el Gobernador;
- 17) Intervenir en lo relativo al servicio de aeronáutica;
- 18) Dirigir las actividades de los organismos de su dependencia, supervisando el correcto y ágil cumplimiento de las misiones asignadas a cada uno de ellos, implantando las técnicas adecuadas que aseguren un eficiente rendimiento;
- 19) Entender en la elaboración y planificación de los programas de toda la inversión pública;
- 20) Llevar el Registro Oficial de Decretos;
- 21) Intervenir en todo lo relacionado con la difusión, publicidad, publicaciones oficiales, con la televisión, radio, agencias de noticias y la imprenta;
- 22) Intervenir en la elaboración, contralor, supervisión y difusión de las actividades estadísticas y censales en la provincia de La Pampa; y
- 23) Administrar sus bases de datos organizacionales y servicios tecnológicos de su competencia bajo las pautas comunes que determine el Ministerio de Conectividad y Modernización.”





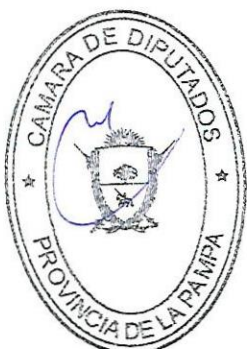
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 6°: Sustitúyese el CAPÍTULO XII del TÍTULO III de la Ley 3170 – de Ministerios y Secretarías - el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO XII  
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 31: Compete a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático asistir al Gobernador de la Provincia en la coordinación y asesoramiento sobre aspectos referente a la evaluación, investigación, aprovechamiento, preservación, promoción y defensa de los recursos ambientales provinciales y en la mitigación y adaptación del cambio climático; y en particular:

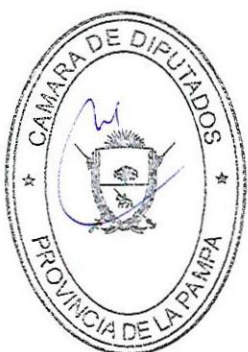
- 1) Entender en la preservación, protección y defensa del ambiente, en la implementación del desarrollo sustentable, la preservación ambiental y la diversidad biológica tendientes a alcanzar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- 2) Asesorar al Poder Ejecutivo, a los organismos del Gobierno Provincial y a las Municipalidades y Comisiones de Fomento en todo lo referente a la temática ambiental y al desarrollo de políticas y asistencia técnica necesaria referida al cambio climático;
- 3) Entender en la prevención y reducción de la contaminación del suelo, subsuelo, agua y aire provocada por diversos agentes contaminantes, en el marco de la recomposición que corresponde al responsable de la contaminación;
- 4) Entender, en lo que fuera de su competencia, en todo lo relativo a la producción, uso, almacenaje, aplicación, transporte y comercialización correctos de elementos peligrosos para los seres vivos, sean químicos, físicos o de otra naturaleza;
- 5) Proponer y auspiciar los convenios entre el Gobierno de La Pampa y otros gobiernos Provinciales y/o con el Gobierno Nacional y/o organismos interjurisdiccionales, nacionales o internacionales y/o con personas físicas y/o jurídicas públicas y privadas, con el objeto de desarrollar actividades de evaluación, investigación, aprovechamiento, preservación, promoción y





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

- defensa de los recursos ambientales;
- 6) Ejercer el poder de policía ambiental que le otorguen las normas vigentes;
  - 7) Entender, en lo que es de su competencia, respecto de plaguicidas y productos que impliquen un riesgo para la salud de las personas, animales, vegetales y el ambiente;
  - 8) Entender en la gestión ambiental sostenible de las aguas, bosques y fauna silvestre;
  - 9) Entender en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y demás instrumentos de políticas y gestión ambiental en el ámbito de su jurisdicción;
  - 10) Intervenir en todo lo relacionado a la preservación del ambiente, organizar, ejecutar y fiscalizar la política integral de preservación de los ecosistemas naturales;
  - 11) Intervenir en la creación y mantenimiento de parques provinciales, reservas faunísticas o ecológicas y áreas naturales protegidas;
  - 12) Intervenir en las cuestiones referentes a la conservación, recuperación, protección y utilización racional de los recursos naturales, coordinando su acción con los organismos nacionales y provinciales competentes;
  - 13) Intervenir en la conservación, recuperación y aprovechamiento integral de los bosques y el aumento del patrimonio forestal fomentando la implantación y conservación de viveros;
  - 14) Promover el desarrollo e incorporación de nuevas tecnologías con el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;
  - 15) Entender en los estudios e investigaciones sobre el impacto del cambio climático y la diagramación de políticas públicas necesarias para mitigar su impacto;
  - 16) Articular acciones con el Ministerio de Educación para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje vinculados al cambio climático;
  - 17) Diseñar e implementar planes, programas y demás acciones de remediación de pasivos ambientales y de mitigación y adaptación al cambio climático; y
  - 18) Administrar sus bases de datos organizacionales y servicios





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

tecnológicos de su competencia bajo las pautas comunes que determine el Ministerio de Conectividad y Modernización.”

Artículo 7º: Incorpóranse los incisos 17 y 18 al artículo 25 de la Ley 3170 – de Ministerios y Secretarías – los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“17) Entender en lo relativo a la dirección, organización y contralor del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial;

18) Llevar el registro del personal de la Administración Pública.”

Artículo 8º: Deróganse los artículos 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40 y 42 de la Ley 3170 - de Ministerios y Secretarías-.

Artículo 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ordenar el texto de la Ley 3170, realizando las adecuaciones necesarias toda vez que se introduzcan reformas a la misma, modificando en su caso, la numeración del articulado y las remisiones respectivas.

Artículo 10: Facúltase al Poder Ejecutivo a crear partidas presupuestarias y a efectuar reestructuraciones y/o compensaciones presupuestarias para dar cumplimiento a la presente, dentro del monto fijado por el artículo 1º de la Ley 3511 -Ley de Presupuesto Ejercicio 2023- y sus modificatorias, como total de Erogaciones.

Artículo 11: Autorízase al Poder Ejecutivo a crear los cargos de autoridades superiores correspondientes a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley y a los que de ella se deriven y, en virtud de ello, a readecuar y realizar las modificaciones y agregados correspondientes en los cuadros y planillas anexas de la Ley 3511 -Ley de Presupuesto Ejercicio 2023-, con comunicación a la Cámara de Diputados.

Artículo 12: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias para la implementación de la presente Ley en el Ejercicio 2024 y, en consecuencia, readecúese la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2024.







*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 13: La presente Ley comenzará a regir el día 10 de diciembre de 2023.


Artículo 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PROVINCIA DE LA PAMPA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
**ES COPIA FIEL**  
DE LA LEY N° 3576  
SANCIONADA EL 05/12/23



PRESIDENCIA

  
Dr. JUAN MANUEL MEANA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ  
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA  
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA